

*EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD AL SOR. JUEZ DE
ALZADA DEL DEPARTAMENTO DE RÍO CUARTO, SOR. JOSÉ
A. ARGUELLO ACERCA DE LAS ACCIONES A TOMAR PARA
PACIFICAR LA CAMPAÑA
RIO 4º AGOSTO 15 DE 1866*

Mariano Yedro

RESUMEN

El documento es una *orden* enviada por el Presidente de la Municipalidad de Río Cuarto al Juez de Alzada del Departamento para que se realicen acciones que logren “pacificar” la campaña departamental.

Palabras clave: Presidente de la Municipalidad; Juez de Alzada; Justicia; Vagos y malentretenidos; Estado nacional y Montoneras.

DETALLES BIBLIOGRÁFICOS DEL DOCUMENTO

El documento seleccionado se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de Río Cuarto (AHMRC), en la Caja del Ejecutivo, año 1866. La Caja, compuesta por alrededor de 100 documentos, está dividida en tres partes:

- 1- Actas del Juzgado de Primera Instancia.
- 2- Correspondencia recibida por el Juzgado de Alzada.
- 3- Presidencia de la Municipalidad.

El documento que seleccionamos se encuentra en la sección Juzgado de Alzada.

BREVE COMENTARIO DEL DOCUMENTO

Sonia Tell (2008) divide al Departamento de Río Cuarto para el año 1847 en *seis* pedanías: Achiras; Las Peñas y Tegua; Piedra Blanca; San Bartolomé; Villa de La Concepción y Villa de La Carlota. La administración

de justicia civil y militar de aquéllas estaba a cargo de los Jueces Pedáneos o de Primera Instancia. A nivel del Departamento entero la responsabilidad reposaba en el Juez de Alzada que se encargaba además de la recaudación, convocatoria a comicios, etc. Por otro lado, la Municipalidad de Río Cuarto es fundada en 1858.

El documento de 1866 seleccionado contiene la queja del Presidente de la Municipalidad por el desorden de la campaña y un pedido al Juez de Alzada de medidas específicas para su control.

No es éste el único documento de estos años en el que se observa descontento e insatisfacción por parte de las autoridades para disciplinar la campaña y la frontera. Entre otros aspectos, la década de 1860 estuvo signada por el desarrollo institucional del Estado nacional y las nuevas leyes que procuraban reducir la mendicidad. Algunos autores, entre ellos Fradkin, han destacado que el objetivo del nuevo sistema legal tenía (y cumplía) un doble objetivo: la sujeción de la mano de obra y el engrosamiento del ejército militar (monopolio de la fuerza física) dado que el castigo por robo y otros delitos era ser destinado al "servicio de armas".

Es importante señalar que desde la Batalla de Pavón en 1861 el Estado Nacional busca consolidarse bajo la hegemonía de la clase dominante porteña, acompañada por las oligarquías provinciales. Es en este contexto que surgen las últimas resistencias de las montoneras del Chacho Peñaloza y Felipe Varela que buscan extenderse desde La Rioja y Catamarca hacia la Frontera Sur con el objetivo de encontrar apoyo en los pueblos y malones indígenas también en guerra con el Estado nacional (Tamagnini 2004).

En suma, el documento muestra no sólo la situación de la campaña sino también las ideas que los jueces tenían sobre lo que sucedía en ella, es decir un discurso sobre el mundo de la campaña.

Villa de la
 Municipalidad Rio 4º agosto 15 de 1866

Al Sor. Juez de Alzada sustituto del Departamento D.
 Jefe de Villa.

Esta Corporación en el firme propósito de propender por todos los medios a su alianza, p. extinguir de raíz el ocio y el pillaje en el que está sumergido todo el Departamento, en sesión de anoche ha acordado y ordenado al infrascripto, comunicar a U. las siguientes instrucciones bajo de reserva, para que su aplicación tenga el efecto consecuente a aquel propósito.

En esa Alzada por circulares reservadas, se dirige a todos los Jueces de 1ª Instancia del Departamento, excepto el de esta Villa, ordenandoles bajo las mas seria responsabilidad y sigilo ya indicado, que por cualquier medio posible y legal, se proporcionen cabalgaduras y hombres suficientes en las armas necesarias para que el lunes 27 del corriente sin falta alguna ni escusa que les valga, salgan en persona con los individuos o zeladores de confianza de recorrer cada uno la pedanía de su cargo en pesquisa de ladrones y vagos como así mismo se guede las cosas al Jefe y reunidos con este fin, para que explorando a los parajes, sean oportunamente castigados los que se hallaren con la insuficiencia de la ley, y que de esta manera quede libre la Comarca de los vicios que tal infestación y no habida la menor piedad bajo el amparo de las leyes.

Deben cumplirse las cosas de importancia de esta orden: lo cual por que antes han sido infructuosas todas las ordenes, y

sea el fin.

Se entiende tambien que los Jueces quedan autorizados para recorrer en pedanía en la forma indicada, cada y cuando haya necesidad y lo consideren necesario, pudiendo proceder de cuenta los de las Pedanías congresos a objeto de lograr alguna oportunidad favorable que tengan en vista.

Toda la que del orden de la Municipalidad comunicada al J. que se le transmite sin perdida de tiempo a los Jueces de 1ª Instancia, encargan de lo el mas fiel cumplimiento.

Dios que al.
 J. Romo M. de Torres

Gustavo Cabal

TRANSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

El Presidente de la Municipalidad

Rio 4º agosto 15 de 1865

Al Sor. Juez de Alzada sustituto del Departamento D.

Esta corporación en el firme propósito de propender por todos los medios a su alianza, p. extinguir de raíz el ocio y el pillaje en el que está sumergido todo el departamento, en sesión de anoche ha acordado y ordenado al infrascripto, comunicar a U. las siguientes instrucciones bajo de reserva, para que su aplicación tenga el efecto consecuente con aquel propósito.

En esa Alzada por circulares reservadas se dirige a todos los jueces de 1ª Instancia del Departamento, excepto el de esta Villa, ordenandoles bajo la mas seria responsabilidad y sigilo ya indicado, que por cualquier medio posible y legal, se proporcionen cabalgaduras y hombres suficientes en las armas necesarias para que el lunes 27 del corriente sin falta alguna ni escusa que les valga, salgan en persona con los individuos o zeladores de confianza a recorrer cada uno la pedanía de su cargo en pesquisa de ladrones y vagos

conocidos, como así mismo sorprender las casas de juego y reuniones con este fin, para que capturando a los primeros sean ejemplarmente castigados los jugadores con la inflexibilidad de la ley, y que de esta manera quede libre la campaña de los vicios que la infestan y restablecida la moral pública bajo el imperio de las leyes.

Deben comprender los jueces la importancia de esta medida, la causa por la que antes han sido ineficaces todas las ordenes y la imposibilidad que se ha notado de aplicar el rigor de la ley a los delincuentes; y que hoy no sucederá eso y que ningun criminal se burlara de las ordenes superiores ni de los encargados de efectuarlas.

Estas consideraciones tendran en vista para observar la mayor puntualidad en el cumplimiento de esta orden y poner todo su anhelo para que cada Pedania se moralize, extinguiendo los malvados y que los hombres honrados y juiciosos se entreguen a la laboriosidad, aprovechando con vigor el fruto de su industria y trabajo legal.

Los ladrones conocidos, o los que se encuentren infragante o fuesen descubiertos tales, seran apresados, enjuiciados y purgados en justicia con la severidad de la ley. Los vagos conocidos tales seran llevados por el Juez a la población de la Pedania donde la hubiere, y en ella como en donde no hubiere población, el juez les dará patrón y vigilará su conducta y comportamiento, y si en las pedanias respectivas no hubiese acomodo seran remitidos a esta villa con el objeto indicado.

Los objetos que se encontrasen robados por algunos individuos, serán en el acto entregados a su dueño si fueran conocidos y si no se conocieran estos serán remitidos a esta Alzada para que por los medios legales, averiguen la propiedad de lo hurtado sea cual fuere su especie.

Todo el provecho que cada juez en sus correrias pueda obtener en multas y demas objetos quedan destinados a utilidad pública, será invertido en bien de la misma Pedanía, a cuyo fin los jueces respectivos darán una cuenta exacta y muy prolija a esa Alzada para que la comuniquen a esta Corporacion, de las multas cobradas con expresión de los individuos y la infraccion en que hubiesen inmiscuido: de todos los ladrones que capturen, la descripción de los objetos robados, y del número de bagos que reunan y den patrones como

queda indicado, para que la Municipalidad con antecedente de todo, acuerde la mas conveniente inversion de lo que deba destinarse a bien público de cada distrito.

El jefe de Policía con su partida, infaliblemente de esta Villa, el dia lunes 27 que queda fijado, el cual recorrerá todos los puntos del Departamento que crea conveniente con el mismo fin; y el tendrá ocasión de observar a la vez el procedimiento de los jueces a este respecto en sus operaciones y correrías, las que deban durar lo menos, cuatro o cinco días.

Si alguno de los jueces no pueden absolutamente por enfermedad solamente, salir en persona a cumplir esta Comisión, mandará a la cabeza de ella un hombre de tanta confianza que solo se distingue del juez en el nombre, advirtiendose que todos los jueces harán el gasto necesario con la economía posible, de cuenta a la Municipalidad, y p^a que estas no sean honerosas al tesoro municipal, recabaran de los vecinos honrados debidamente la corporacion debida p^a haber de elementos y otros recursos muy esenciales; teniendo en vista que sin mas objeto que el bien publico de los buenos vecinos, han tomar esta disposición, que tendrá el mejor éxito que pueda desearse, si ellos contribuyen a tan loable fin.

Se entiende tambien que los jueces quedan autorizados para recorrer su pedania en la forma indicada, cada y cuando haya necesidad y lo consideren necesario, pudiendo proceder de acuerdo los de las pedanias contiguas a objeto de lograr alguna aproximidad favorable que tengan en vista.

Todo lo que el orden de la Municipalidad comunicó a U. p. que lo transmita sin perdida de tiempo a los Jueces de 1^o Instancia, encargandoles el mas fiel cumplimiento.

Dios guarde a U.

..... Martinez

Eleuterio Cabral

BIBLIOGRAFÍA

ALONSO, Fabián; BARRAL María E.; FRADKIN, Raúl; PERRY, Gladys (2008) *Los vagos de la campaña bonaerense: la construcción histórica de una figura delictiva (1780 – 1830)*. En: *El Poder y la Vara. Estudios sobre la justicia y la construcción del Estado en el Buenos Aires Rural*. Buenos Aires. Prometeo Libros.

TAMAGNINI, Marcela (2008) *Conflictividad y violencia en la Frontera Sur de Córdoba. Malones indígenas y montoneras en la década de 1860*. En ROCCHIETTI Ana María y TAMAGNINI, Marcela (comp.) *Arqueología de la Frontera Sur. Estudios sobre los campos del sur cordobés*. Río Cuarto. Editorial de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

TELL Sonia. (2008). *Córdoba Rural, una sociedad campesina (1750 – 1850)*. Buenos Aires. Prometeo Libros.